



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2587

03/10/2016

5716

AUTOR/A: CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

RESPUESTA:

En relación con las diversas cuestiones formuladas se señala que por primera vez en la regulación normativa de la Guardia Civil, la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, contempla en su artículo 13 la figura del trabajador nocturno y otorga tal consideración a quien realice, al menos, cincuenta y ocho servicios nocturnos de actividad durante el año natural.

A falta de referencias en otros ámbitos organizativos de la Administración General del Estado, la configuración del trabajador nocturno en la Guardia Civil partió inicialmente del Estatuto de los Trabajadores, que lo define como aquel que trabaje de noche una parte no inferior a un tercio de su jornada anual. No obstante, dicho porcentaje quedó rebajado para los guardias civiles, a fin de facilitar que el mayor número posible de quienes realizan con regularidad servicios nocturnos esté en condiciones de alcanzar la cifra prevista.

El objetivo clave de la regulación incorporada mediante el artículo 13 de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, es la protección preventiva de la salud de los guardias civiles que trabajen por la noche un determinado número de días al año con respecto a la jornada de trabajo ordinaria para un año natural, asumiendo que la actividad en horario nocturno conlleva más penosidad y mayor afectación al equilibrio biológico, en especial al sueño.

Pero de manera complementaria a este propósito principal, la consideración de trabajador nocturno señalada habilita también para la percepción de una compensación económica anual, adicional a la que mensualmente ya se recibe por la realización de horas nocturnas. En 2015, la proporción de servicios nocturnos exigidos fue reducida proporcionalmente al periodo de vigencia de la Orden General y un total de 1.774 guardias civiles recibieron, en febrero de 2016, la mencionada compensación económica por haber efectuado cuarenta y cuatro entre el 30 de marzo y el 31 de diciembre de 2015.

Con el empeño de otorgar una protección reforzada a las guardias civiles que disfrutan el descanso tras el parto o que se vean afectadas por circunstancias durante la gestación que puedan limitar su actividad profesional, la Orden General 11/2014 contempla también lo necesario para impedir que situaciones relacionadas con la maternidad generen desventajas a la hora de recibir la compensación económica. Así, 5 mujeres guardias civiles percibieron igualmente el conjunto de la cantidad señalada aunque efectuaron un número significativamente menor al número de servicios



nocturnos exigido. En concreto prestaron entre dos y ocho servicios nocturnos en el periodo especificado.

El cálculo de los servicios nocturnos realizados deriva exclusivamente de la suma de los registrados en el módulo de prestación de servicio, que se traspasan mensualmente al aplicativo de gestión de incentivos al rendimiento, para su pago a los guardias civiles afectados.

En las unidades afectadas es donde se someten a las correspondientes tareas de comprobación y corrección que sean necesarias para una vez validadas proceder al pago correspondiente en todos los casos en que los servicios nocturnos realizados hayan alcanzado los límites previstos. Todas las solicitudes que cumplan esta condición son estimadas.

Madrid, 2 de marzo de 2017